

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 15'00
Por tres meses 38'00
Por seis meses 68'00
Por un año 125'00

Número sueldo 0'75 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
anteriores dos pesetas

Francos Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los editores y anales de
particulares y oficiales que
sean de pago, satisfarán a
razón de UNA peseta por LINEA
y los que sean de previo pago,
se tasarán a razón de veinte
céntimos por palabra, cualquie-
ra que sea el origen del edito-
ro. Los interesados acreditarán
antes de la publicación y por
medio de la correspondiente
carta de pago, haber satisfe-
cho su importe en la Deposita-
ria de fondos provinciales,
sin cuyo requisito no se inser-
tarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El
cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscrip-
ciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera
de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios
de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulga-
ción si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación
el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

3407

Al día siguiente hábil de aquel
en que hayan transcurrido veinte
igualmente hábiles, a contar del si-
guiente al de publicación del pre-
sente en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia, y a las doce horas
en la Sala Consistorial de este
Ayuntamiento, ante la Mesa presi-
dida por el Sr. Alcalde-Presidente
o Teniente de Alcalde en quien dele-
gue y con asistencia de otro Sr.
Teniente de Alcalde expresamente
designado para este abto, tendrá
lugar el de apertura de los pliegos
que se hayan presentado conteni-
endo propuestas para optar a la
adjudicación de las obras de insta-
lación de aguas en las calles de So-
mosierra, Huesca, Transversal a
ambas y calle Central de la finca
de Santa Isabel, bajo los siguientes
tipos:

Con tubería de hierro, ciento
veintidós mil seiscientos cuarenta
y dos pesetas y ochenta y cinco
céntimos (122.642'85 ptas. o con tu-
bería de uralita ciento cuatro mil
seiscientos treinta y seis pesetas con
cincuenta y nueve céntimos.
(104.636'59 ptas.).

Las propuestas con uno u otro
material, únicamente podrán pre-
sentarse en el Negociado de Subas-
tas de este Ayuntamiento (Intervención
General) a las horas de 10 a
12 de los citados veinte días
hábiles, previa constitución de la
fianza provisional que asciende a
cinco mil pesetas (5.000'00 ptas)
que se consignará en metálico o en
valores, incluso Cédulas del Banco
de Crédito Local de España, com-
putados conforme determinan las
disposiciones vigentes, en la De-
positaria Municipal de Logroño,
en la Caja General de Depósitos
o en cualquiera de sus Sucursales.
La fianza definitiva se elevará
diez por ciento del remate y podrá
constituirse en igual forma que la
provisional.

Los pagos se harán efectivos con-
tra certificación mensual de obra
ejecutada o materiales acoplados y
el plazo final, mediante liquidación
formulada por el Sr. Arquitecto,
Director de la misma.

Se utilizarán los servicios de cual-
quiera de los Letrados incorpora-
dos al Ilustre Colegio de Logroño,
para el bastante de poderes.

El expediente conteniendo el pro-
yecto de las obras, se halla de ma-
nifiesto, juntamente con los pliegos
de condiciones administrativas, ju-
rídicas y económicas en Negociado
de Subastas de este Ayuntamiento,
(Intervención General) pudiendo
ser examinados en dicha dependen-

cia durante los mismos días y a las
mismas horas señaladas para la pre-
sentación de pliegos.

Las propuestas se acomodarán
exactamente al siguiente modelo de
proposición:

D. vecino
de que vive en.....

..... calle de

..... número

..... bien enterado de los
pliegos de condiciones económicas
y facultativas aprobados por el
Ayuntamiento de Logroño, para la
contratación y ejecución de las
obras de instalación de aguas en
las calles de Somosierra, Huesca,
Transversal a ambas y calle Cen-
tral de la finca de Santa Isabel,
acepta aquellas y se compromete a
ejecutar éstas obras con arreglo a
los documentos técnicos que obran
en el expediente respectivo y con
tubería de hierro o uralita.....

..... (táchese lo que no proceda)

en la cantidad de

..... pesetas..... céntimos (se consignará
la cantidad en cifra y letras)

adquiriendo éste compromiso en
nombre..... (propio o de la
persona o Entidad, cuyo nombre
exacto estampará).

Logroño, ... de de 1948.

(Firma y rubrica del proponente)

Esta proposición se reintegrará
con un timbre del Estado de 1'50
pesetas y otro Municipal de dos
pesetas y se presentará bajo sobre
cerrado y firmado por el presenta-
dor, llevando en el anverso la si-
guiente leyenda: «Proposición para
optar a la subasta de las obras de
instalación de aguas en las calles
de Somosierra, Huesca, Transver-
sal a ambas y calle Central de la
finca de Santa Isabel».

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento.

Logroño, 3 de julio de 1948.

El Alcalde-Presidente,

Julio Pernas

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abasteci-
mientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona
Norte

PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 139
3425

a) Objeto

Dar por terminada la campaña de
compra de patatas, correspondiente
al año agrícola 1947-48 y regla-
mentar la recogida, revisión y li-
quidación de conduces sobrantes
en poder de las Alcaldías, Juntas
Administrativas y O.R.A.P.A.S.
Provinciales de esta Zona Norte, y

de los suministros por Auto-Abas-
tecimiento a los municipios inclui-
dos en este régimen durante dicha
campaña, que ahora termina.

b) Fundamento

Prácticamente terminada la cam-
paña 1947-48 y próxima a comen-
zar la correspondiente al año agrí-
cola 1948-49, se hace preciso dictar
al igual que en años anteriores,
normas que reglamenten la total
liquidación de esta campaña y den
paso al régimen legal de la que va
a iniciarse.

En su vista dispongo:

c) Fecha tope para entrega de pa-
tatas procedentes de la campa-
ña 1947-48

Hasta el 31 de Mayo inclusive,
podrán entregarse por los pro-
ductores de las 16 provincias de
la Zona Norte, en los almacenes
respectivos cuantas cantidades
de patatas, sobrantes de siem-
bra, error de calculo, etc., que-
den en su poder debiendo cerrar-
se a efectos de compra los al-
macenes de todos los colabora-
dores de cada Orapa Provincial,
en 31 de Mayo citado, procedien-
do a continuación cada oficina
provincial al ajuste y liquidación
de asistencias.

d) Fecha de validez de los con-
duces de la campaña 1947-48

A partir de 1.º de junio de 1948
primer día posterior al de la fe-
cha señalada para expiar la
campaña 1947-48, quedarán sin
validez y automáticamente cadu-
cados todos los conduces proce-
dentes de la campaña anterior
y que obren en poder de las Al-
caldías o Juntas Administrativas,
siendo exigibles a partir de di-
cho 1.º de junio los conduces
nuevo modelo para la campaña
1948-49, o los que, como sobran-
te de la anterior, hayan sido de-
bidamente habilitados por estas
oficinas.

e) Obligatoriedad de utilización
del conduce

A partir de 1.º de junio actual,
toda patata de la nueva cosecha,
ha de circular ineludiblemente
desde este domicilio de produc-
tor a almacén, au que éste se
halle situado en la misma locali-
dad de aquél, amparada en el
conduce reglamentario, expedido
única y exclusivamente por
la Alcaldía o Junta Administrati-
va del lugar de origen y emplean-
do los modelos correspondiente
a la nueva campaña, insistiendo-
se en que todo traslado, venta o
entrega de patatas, aún cuando
se realice en la misma localidad
de producción y hasta para auto
abastecimiento del mismo, ha de
producir el oportuno conduce
documento que en el sistema de
intervención y recogida de cose-
chas establecido en la Zona Nor-
te, tiene, además del carácter de
documento de circulación el pa-
pel preponderante de documen-

to contable para abono en la
cuenta de cada Ayuntamiento de
las patatas que este entrega y
cárgo de las mismas a los cola-
boradores que las adquieren a lo-
calidad que se autoabastece ra-
zón por la que ningún colabora-
dor, admitirá bajo ningún con-
cepto en sus almacenes, entradas
de patatas procedentes de com-
pra a productores sin la previa
presentación y entrega del regla-
mentario conduce.

f) Liquidación de conduces so-
brantes de la pasada campaña

En el plazo que media desde la
publicación de esta Circular,
hasta el 15 de junio próximo, to-
das las Alcaldías de las diversas
provincias de la Zona Norte, pro-
cederán a liquidar en las oficinas
de la ORAPA Provincial respecti-
va, sus existencias de conduces
de la campaña, devolviéndose
aquellos que no hayan sido utili-
zados, ya se trate de talonarios
completos o mediados exigiendo
el correspondiente recibo por los
impresos que devuelvan. Cada
ORAPA Provincial y en el plazo
improrrogable que media del 16
al 20 de junio próximo revisará
y comprobará la devolución de
todo los conduces que aparez-
can en poder de los Ayuntamien-
tos según la hoja de control de
conduces que a cada uno de los
mismos lleva, formando en 20 de
junio un estado demostrativo por
Ayuntamientos, de los conduces
que aparezcan como no justifica-
dos en su empleo enviando dicho
resumen a las Oficinas Centrales
de esta Comisaría en unión de
los conduces devueltos por las
Alcaldías, para proceder en con-
secuencia.

g) Circulación del almacén a con-
sumo

Para la circulación de la pata-
ta desde almacén recolector a
consumo, cualquiera que sea su
destino, se precisará, como en
las campañas anteriores y según
está ordenado por las disposicio-
nes vigentes, la correspondiente
guía de circulación expedida en
el modelo único reglamentario y
precisamente por la Inspección de
esta Comisaría de la Zona Norte
en cada provincia, de la que en
cada caso se solicitará en la for-
ma debida.

h) Liquidación de autoabasteci-
miento

Todos los Ayuntamientos de
la Zona Norte que hayan sido de-
clarados total o parcialmente
autoabastecidos para la campa-
ña 1947-48 realizarán, desde la
fecha de publicación de esta cir-
cular hasta el 15 de junio próxi-
mo, la liquidación de los racio-
namientos realizados a los res-
pectivos municipios en dicho ré-
gimen de autoabastecimiento,
con nuestras respectivas ORAPA

Provinciales, utilizando para ello los impresos ARAPAS 46-P. reglamentarios, debiendo las Oficinas Provinciales formular y remitirme en 20 de junio próximo estado demostrativo de las cantidades consumidas por autoabastecimiento en cada Ayuntamiento de su provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de junio de 1948.

El Comisario de Recursos,

Firmado: Benito Cid

Obras Públicas

Negociado de Electricidad ANUNCIO

3318

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, con fecha 5 de junio del corriente año, ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por D. Daniel Soto Corzana para establecer una derivación eléctrica desde la caseta de transformación que Bodegas «El Montecillo» S. A. tiene instalada en Navarre, te, hasta su fábrica Cerámica-sita en dicha localidad en el término «La Manzanera».

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 31 del Martes 16 de marzo pasado, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Navarre, te, un ejemplar del mismo, a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, e hiciese las notificaciones oportunas, no se presentó reclamación alguna, como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía, que obra en el expediente.

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España, ni la Empresa Electra, Recajo S. A. ponen ningún reparo sobre la proximidad de la línea que se proyecta, con la telefónica particular de esta última Sociedad.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria, de la Delegación Provincial, y Abogacía del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia informa favorablemente y manifiesta que debe de atenderse a las condiciones establecidas con arreglo, a las disponibilidades de la central de que procede, para el suministro de energía o corriente a dicha línea.

Resultando que la Comisión Provincial informa en el sentido de que la línea de referencia no afecta ni directa ni indirectamente al Plan de Obras Provinciales.

Resultando que la Abogacía del Estado, también informa favorablemente la petición, y manifiesta que una vez que sea otorgada la concesión, debe presentarse el documento que la acredite para el pago de los derechos reales que devengue.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del

Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.º.—Las obras que comprenden esta concesión, con una longitud de 374 metros, se ejecutarán ajustándose estrictamente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Técnico Industrial Electricista, D. Ricardo Larrinaga Ruiz de Azua, con fecha 15 de enero de 1948, y bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2.º.—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.º.—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras, como después de la explotación, a la Inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.º.—El concesionario dará cuenta a la Jefatura, de la terminación de las Obras para que el Ingeniero Jefe, o Ingeniero en quien delegue, efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación, los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta del peticionario.

5.º.—No se podrá dar comienzo a las obras sin que el peticionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3.º del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario, una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicio.

6.º.—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921 R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902 a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes, o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.º.—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad pudiendo la administración modificar los términos de la autorización o suspender temporalmente si así lo juzgase conveniente, para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario

tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.º.—Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas, o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.º.—Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, y sobre los terrenos de propiedad particular en que se haya cumplido lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

10.º.—Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones, deberá participar él mismo, su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 1.50 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente y demás modificaciones posteriores.

1.º.—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, lleva consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones impuestas y remitido la póliza de 150 pesetas, que queda unida e inutilizada en la concesión, se publica la resolución en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero del R. D. de 26 de Abril de 1918.

Logroño, 8 de junio de 1948.

El Ingeniero Jefe

«José R. Carralido»

Administración de Justicia

EDICTO

Por virtud del presente Edicto se cita llama y emplaza a Carlos García Conejero, de 47 años, hijo de Antonio y de Cecilia natural de Vigo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración con relación al Hurto de que fué objeto, y cuyo sumario se instruye con el N.º 169 de 1948 en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de pagarle el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez de Instrucción

Cédula de Notificación

3356

El Sr. Juez de primera instancia de Nájera y su partido ha dictado sentencia en el juicio de clarativo que a continuación se menciona cuya sentencia comprende el encabezamiento y parte dispositiva que a continuación se insertan.

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Nájera a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, el Sr. D. Jesús Carnicero Espino, Juez de Primera

Instancia de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio clarativo de menor cuantía seguidos a instancia del Procurador D. Joaquín Poblet Ortiz de Zárate, en nombre y representación de D. Sergio Jiménez Aliende, mayor de edad, viudo labrador y vecino de Hormilleja, bajo la dirección del letrado D. Gonzalo Carrillo, contra D. Jesús, D.ª Victoria y D.ª Ladislada Jiménez Navarrete, mayores de edad, casados, vecinos respectivamente de Logroño, Madrid y Hormilleja y contra los maridos de las últimas D. Marcelino Ledesma de la primera y D. Maximiano Calvo Salazar, de la segunda, representada la última y su esposo por el Procurador D. Martín Pascual bajo la dirección del letrado Don Carlos García Ros, y declarados en rebeldía los otros dos demandados, sobre acción de comini dividendo de finca urbana en dicho pueblo de Hormilleja.

PART E DISPOSITIVA.—FALLO.—Que debo absolver y absuelto a D. Jesús, D.ª Victoria y D.ª Estadislada Jiménez Navarrete y a los maridos de estas últimas Marcelino Ledesma y Maximiano Calvo Salazar, de la demanda contra ellos impuesta por D. Sergio Jiménez Aliende, sin expresar condena de costas, y por la rebeldía de los demandados D. Jesús y D.ª Victoria Jiménez Navarrete y el esposo de esta última D. Marcelino Ledesma, notifíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia y en el Diario de Avisos de esta localidad si lo hubiere.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que sirva de notificación a los declarados rebeldes expido la presente que firmo en Nájera primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

EDICTO

3402

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean ser dueños de las caballerías, cuyas reseñas son las siguientes:

Un caballo negro, de alzada mediana, herrado de las patas delanteras, de unos 10 a 12 años.

Una burra colina, de color castaño, vieja de unos 20 años, las cuales fueron abandonadas por unos gitanos en el pueblo de Eñtrena el día 23 de Abril de 1948 a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia de Logroño comparezcan ante este Juzgado, para poder ser acreditadas la posesión de dichos semovientes; bajo apercibimiento de pagarles el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 28 de Junio de 1948

El Juez de Instrucción.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.